

"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"

ASUNTO: SE REMITE INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO A LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 220 DE LA LEY DE MOVILIDAD PARA EL ESTADO DE OAXACA

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 01 de Septiembre de 2020.

LIC. JORGE ABRAHAM GONZÁLEZ ILESCAS.
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E.

La suscrita, Diputada Aurora Bertha López Acevedo, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México de la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado, por medio del presente escrito, con las facultades que me confieren los artículos 50 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, artículo 30 fracción I, y 104 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; y 54 Fracción I del Reglamento Interior del Congreso, anexo al presente remito, iniciativa con proyecto de decreto, se adiciona un segundo párrafo a la fracción IV del artículo 220 de la Ley de Movilidad para el Estado de Oaxaca, solicitando que la misma; sea incluido en el orden del día de la próxima sesión ordinaria del presente año.

Para tal efecto anexo al presente, adjunto la iniciativa por escrito y en versión electrónica para su trámite correspondiente.

Sin otro en particular, le envié un cordial saludo.

ATENTAMENTE



"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"


DIP. AURORA BERTHA LÓPEZ ACEVEDO

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA

DIP. AURORA BERTHA
LÓPEZ ACEVEDO

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
RECIBIDO
12:46 hrs
SECRETARÍA DE SERVICIOS
PARLAMENTARIOS

“2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO”

ASUNTO: INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO A LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 220 DE LA LEY DE MOVILIDAD PARA EL ESTADO DE OAXACA.

**CIUDADANO DIPUTADO JORGE OCTAVIO VILLACAÑA JIMÉNEZ.
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA SEXAGÉSIMA CUARTA
LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO DE OAXACA.
P R E S E N T E.**

La suscrita Diputada **AURORA BERTHA LÓPEZ ACEVEDO**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México de la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado, en uso de las facultades que me confieren los artículos 50 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 104 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca y, 54 Fracción I del Reglamento Interior del Congreso, me permito someter a la consideración y aprobación en su caso, de esta Honorable Asamblea, la siguiente iniciativa con proyecto de decreto: **por el que se adiciona un segundo párrafo a la fracción IV del Artículo 220 de la Ley De Movilidad para el Estado de Oaxaca**, de conformidad con el siguiente:

I. PLANTEAMIENTO QUE LA INICIATIVA PRETENDE RESOLVER

Es un hecho público, el 11 de marzo del año en curso, la Organización Mundial de la Salud declaró que el brote del virus SARS-CoV2 que causa la enfermedad conocida como COVID-19 es una pandemia, derivado del incremento en el número de casos existentes en los países que han confirmado los mismos, por lo que consideró tal circunstancia como una emergencia de salud pública de relevancia internacional.

La pandemia que actualmente nos encontramos viviendo, ocasionada por el virus COVID-19, ha ocasionado efectos devastadores en diversos países, con cifras preocupantes de personas contagiadas y de decesos, de las cuales forman una gran parte trabajadoras y trabajadores de la Salud, sobre todo profesionistas de la medicina y personal de enfermería que son los que tienen contacto directo con los pacientes infectados.

"2020; AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"

Ciertamente ante una situación como una pandemia, o en general alguna circunstancia donde se vea involucrada la salud de la ciudadanía, el Estado debe ponderar la preservación de la salud y la vida; en este mismo sentido, es necesario reforzar la infraestructura de hospitales, centros médicos y demás cuestiones relacionados con este fin.

Desde que se dieron los primeros casos de coronavirus COVID-19, en el mes de marzo del presente año, el Gobierno del Estado, la sociedad y los distintos sectores productivos de la entidad, han realizado esfuerzos sin precedentes para reducir al mínimo las actividades cotidianas, en acatamiento a los programas federales de Sana Distancia y Quédate en Tu Casa.

En ese contexto, también el sector del transporte público de pasajeros, no obstante ser considerado como una actividad esencial, junto con los trabajadores de salud, han sido uno de los sectores mayormente afectados por el cierre de las actividades productivas y principalmente escolares.

La llegada del nuevo coronavirus, no sólo afecta la economía y la salud pública del país, puesto que se también se han desarrollado ciertos actos de discriminación hacia el personal sanitario que atiende la emergencia, contra los enfermos de Covid-19. Aunque diversos especialistas han referido que el confinamiento y el estado de emergencia puede desarrollar en algunas personas trastornos psicoemocionales como la ansiedad, esto no es justificación para que se realicen actos de discriminación.

En ese sentido, en el grupo parlamentario del Partido Verde, consideramos que la salud es condición indispensable para el desarrollo humano que contribuye a la justicia social, otorgando una cobertura universal de los servicios de salud a todas las personas, especialmente a grupos vulnerables, sin embargo, para que esta premisa se pueda lograr, el personal de salud juega un papel fundamental, pues son el engranaje de este sector, siendo los doctores, doctoras, personal de enfermería, de servicios generales y administrativos de todos los hospitales piezas importantes en esta lucha, por ello, su imprescindible participación en los servicios de atención médica constituye un factor esencial para lograr que esta pandemia y en general cualquier situación que lo amerite se logren recuperar los pacientes, evitando el menor número de decesos posible.

No obstante a ello, lamentable, en diversos países se han conocido casos en los que los trabajadores de la salud, han sido víctimas de agresiones físicas y no solo eso, pues incluso se les ha negado el servicio en el transporte público, haciendo con ello, actos discriminatorios, lo que representan acciones que afectan seriamente los fines prioritarios de preservar la salud y salvaguardar la vida, en nuestro estado, no ha sido la excepción, ya que se han dado a conocer, en diversos medios de comunicación este tipo de

"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"

situaciones, por citar alguno de ellos, el publicado en el portal NOTICIASPV, donde se puede leer, lo siguiente:

POR COVID-19, LANZAN CLORO A MÉDICOS, LOS INSULTAN, LES NIEGAN TRANSPORTE PÚBLICO...

Oaxaca es la entidad que reporta más actos de violencia en contra trabajadores de Salud.

Agresiones físicas y verbales; lanzamiento de cloro, líquidos desconocidos o café hirviendo, retenciones por parte de ciudadanos o autoridades, así como la negación de usar transporte público o privado, son algunas de las al menos 31 agresiones y actos de discriminación perpetuados en contra de personal médico en distintas instituciones de salud pública del país¹.

De igual forma Forbes México el pasado 3 de abril, dio a conocer una nota que tituló "El miedo podría ser causa de actos de discriminación por el Covid-19, advierten". Puntualiza, que "El miedo que podría desarrollar la población durante la alerta sanitaria por el Covid-19 podría causar actos discriminatorios hacia médicos y enfermeras." También hace mención de algunos casos que se han presentado en el país, como las siguientes:

"La semana pasada medios locales informaron sobre una serie de agresiones a enfermeras en el estado de Jalisco, donde no les permitieron el ingreso al transporte público puesto que podrían ser transmisoras de Covid-19; incluso fueron rociadas con cloro.

En tanto, también se registró que pobladores de un municipio en la región de Morelos amenazaron con quemar el hospital del lugar en caso de que fuera habilitado para atender a pacientes detectados con coronavirus.

Dulce es originaria del estado de Oaxaca, sin embargo por ser médico residente de cirugía se vio en la necesidad de alojarse en la Ciudad de México para estudiar su especialidad. A pesar de que no tiene contacto con los posibles casos de covid-19 que acudirían al hospital donde labora, indicó ser víctima de un acto de discriminación.

Hace dos semanas, la casera que le renta un cuarto de su casa para alojarse en la CDMX le pidió no retornara al domicilio, que buscara otro lugar donde pasar la noche durante el tiempo de la contingencia porque podría ser llevar el virus al sitio

¹ <http://www.noticiaspv.com.mx/por-covid-19-lanzan-cloro-a-medicos-los-insultan-ies-niegan-transporte-publico/>

“2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO”

donde duerme, puesto que se enteró de un posible caso de coronavirus en centro médico donde Dulce labora.²

Asimismo, según datos del Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación de México (CONAPRED), se ha incrementado el número de quejas con relación al coronavirus de las cuales el 18% han sido interpuestas por trabajadores de unidades médicas. Ante esta situación, CONAPRED ha hecho llamados a evitar actos de violencia y discriminación durante la emergencia sanitaria hacia personal médico y de enfermería, así como al personal operativo, de administración y limpieza de los hospitales; También ha solicitado a las autoridades de seguridad y justicia garantizar la seguridad e integridad del personal perteneciente al sector salud, así como de las personas diagnosticadas con COVID-19.

Sin duda alguna, este tipo de actos son lamentables, por lo que tenemos que comprometernos a cambiar este tipo de situaciones con el personal de la salud, ya que, se les debe de dar respeto y reconocimiento a su labor.

Por tal motivo, se considera que, en este Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, debemos ser empáticos y emprender acciones que contribuyan a prevenir, o aminorar estos actos que atentan contra los derechos del personal de salud, por lo que, ante este tipo de situaciones de discriminación, agresiones, que son de trascendencia negativa social, no solo no deben consentirse sino que deben ser objeto de una sanción, fortaleciendo las medidas en el servicio de transporte público.

En este sentido, la presente iniciativa, busca adicionar un segundo párrafo a la fracción IV del artículo 220 de la Ley de Movilidad, con el objeto de agravar las sanciones para quienes nieguen el servicio público de transporte a todas aquellas personas que presten servicios de salud ante una contingencia sanitaria, toda vez que de no hacerlo nos convertiría en cómplices de este tipo de acciones y estaríamos consintiendo estos entornos que no abonan a la reducción de los actos discriminatorios en la sociedad.

II. ARGUMENTOS QUE LA SUSTENTEN Y FUNDAMENTO LEGAL

Como autoridades tenemos desde el ámbito de nuestras respectivas competencias, la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los Derechos Humanos, de

² <https://www.forbes.com.mx/el-miedo-podria-causa-de-actos-de-discriminacion-por-el-covid-19-advierten/>

“2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO”

acuerdo a lo estipulado en nuestra Constitución Política para los Estados Unidos Mexicanos, que textualmente establece:

Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

...

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

...

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

De lo anterior, se advierte que la carta magna, prescribe que queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Ahora bien, atendiendo a que los derechos humanos son interdependientes, es decir, están vinculados entre ellos y son indivisibles, que no pueden separarse o fragmentarse unos de otros. Todos los derechos humanos, civiles, políticos, económicos, sociales y culturales deben comprenderse como un conjunto. Lo anterior, también implica que el goce y ejercicio de un derecho está vinculado a que se garantice el resto de derechos; así como la violación de un derecho, pone también en riesgo los demás derechos.

Por consiguiente, si los derechos humanos deben interpretarse como un conjunto de derechos, dentro de ellos, el derecho a la salud, y a una vida libre de violencia, consagrado en el artículo 4º de dicho ordenamiento, que establece lo siguiente:

"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"

Artículo 4o.- *La mujer y el hombre son iguales ante la ley. Ésta protegerá la organización y el desarrollo de la familia.*

...

...

Toda Persona tiene derecho a la protección de la salud...

Por su parte, la movilidad, entendida como un derecho humano regulada por el Estado, debe ser sustentable, es decir, aquella capaz de satisfacer las necesidades de la sociedad de moverse libremente, acceder, comunicar, comercializar o establecer relaciones en un tiempo y con un costo razonable y que minimice los efectos sobre el entorno y la calidad de vida de las personas.

Así mismo, permite a las personas realizar actividades para obtener un ingreso y cubrir sus necesidades de alimentación, educación, cultura y esparcimiento, potenciando a su vez a otros sectores, y haciendo de esta forma que la actividad económica se fortalezca.

La movilidad en nuestro Estado de Oaxaca, es un derecho que goza toda persona, misma que de acuerdo a nuestra Ley de Movilidad para el Estado de Oaxaca, es la acción de transportarse de un lugar a otro, en la que confluye el tránsito de personas, bienes, semovientes y vehículos de transporte público y privado, dentro de las vías públicas del Estado y sus Municipios.

El transporte público o transporte común es el termino aplicado al transporte colectivo de pasajeros, a diferencia del transporte privado, los viajeros del transporte público tienen que adaptarse a los horarios y a las rutas que ofrezca el operador, depende en mayor o menor medida de la intervención regulatoria del gobierno.

De ahí que resulta necesario garantizar que el Servicio de Transporte Público de Pasajeros se proporcione de manera uniforme, regular, permanente e ininterrumpida, con las mejores condiciones de seguridad, comodidad, higiene y eficiencia, además del uso de tecnologías ambientales sustentables.

Actualmente en la ley de movilidad del estado, se contempla sanciones para quienes se nieguen a prestar el servicio sin causa justificada, sin embargo, con la presente iniciativa se busca sancionar los actos discriminatorios, en contra de enfermeras, médicos y personal hospitalario en general, así como cualquier atentado hacia su integridad; infracciones que consideran posibles en las actuales condiciones en que se desarrolla la pandemia del Covid-19. Con lo anterior, se estaría tomando previsiones, entorno a la preocupación que se tiene por salvaguardar la integridad física y patrimonial de los profesionales de salud en condiciones de contingencia.

"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"

Es del conocimiento público que, en diversos países se han dado a conocer casos, en los que a trabajadores de la salud se les ha impedido acceder al transporte público e incluso a su vivienda o municipio; algunos otros, han tenido que soportar insultos, notas anónimas en las que sus vecinos les piden que se muden mientras dure la presente contingencia sanitaria por miedo a que les contagien, como los casos que se mencionaron en el planteamiento de la problemática.

Por lo cual, en diversos países, y el nuestro, no es la excepción, se les ha aplaudido a quienes hacen frente clínicamente al Covid-19 y atienden a los pacientes que enferman por este virus, poniendo en riesgo su propia vida, por salvar la de los enfermos; sin embargo, estamos conscientes que, en nuestro país y nuestro Estado, las enfermeras, enfermeros y demás profesionales de la salud, sufren de discriminación por cierta parte de la población que no dimensiona la importancia de su labor, o simplemente por miedo al contagio, reaccionan injustificadamente con este tipo de actos.

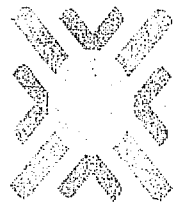
Ante ello, se han reportado casos en donde se les ha lanzado cloro, han sido víctimas de agresiones físicas o verbales, o no se les ha brindado un servicio público de transporte para su traslado a sus hogares o sus centros de trabajo, a que tienen derecho, en donde se tiene conocimiento que se les impide el abordaje por temor a resultar contagiados.

No es óbice mencionar, que en nuestro estado, particularmente diversos concesionarios del servicio público de transporte urbano, han realizado esfuerzos plausibles y dignos de reconocer, pues, no obstante la crisis que ha representado para este sector la pandemia, ante la ausencia de movilidad, y las medidas de distanciamiento social, han estado brindando por iniciativa propia, el servicio público de transporte público de pasajeros de manera gratuita al personal médico, enfermeras y en general al personal de las instituciones del sector salud.

Por lo anterior, esta Legislatura debe de estar comprometida, a buscar mecanismos para emprender acciones y medidas, que contribuyan a aminorar estos actos que atentan contra los derechos que el personal médico, de enfermería y hospitalario en general, tiene como parte de la sociedad.

Por tal motivo, se considera que la propuesta, de que se agraven las sanciones para quienes nieguen el servicio público de transporte a toda aquella persona que preste servicios de salud ante una contingencia sanitaria, es procedente, toda vez que de no hacerlo estaríamos consintiendo estas situaciones, que no abonan a la reducción de los actos discriminatorios en la sociedad.

En ese orden de ideas, es justificada la medida, pues, quienes más luchan y hacen frente a la pandemia, que actualmente estamos enfrentando, son quienes se encuentran en primera línea de atención, y ellos son quienes día a día arriesgan su vida en este



LXIV

EL CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"

proceso para recuperar a la normalidad; de tal forma, que se debe mostrar un apoyo decidido legislativamente para respetar a las y los trabajadores de la salud.

Por lo anterior, con la presente acción legislativa, se busca velar por el respeto a los derechos de los trabajadores de la salud, y que estos puedan seguir teniendo el acceso al servicio público de transporte que se les ha venido brindando o en su caso, de garantizar que se les dé, el servicio, en el caso que se les haya negado por razones de contingencia sanitaria, por ello, esta representación, propone, se adicione un segundo párrafo a la fracción IV del artículo 220 de la Ley de Movilidad para el Estado de Oaxaca, como se muestra en el siguiente cuadro comparativo:

LEY DE MOVILIDAD PARA EL ESTADO DE OAXACA	
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
<p>Artículo 220. Las infracciones por la violación a los preceptos de esta Ley, a la concesión o permiso especial otorgado, cometidas por los concesionarios, permisionarios, operadores, conductores, empleados o personas relacionados directamente con la prestación del servicio de transporte, se sancionarán conforme a lo siguiente:</p> <p>I al III</p> <p>IV.- Negar la prestación del servicio de transporte público a cualquier usuario sin causa justificada, así como los actos de maltrato que se reciban de quien brinde dicho servicio, se sancionará con multa ochenta a cien veces la Unidad de Medida y Actualización vigente tratándose de servicio de pasajeros y de sesenta veces la Unidad de Medida y Actualización vigente, tratándose de servicio de carga;</p>	<p>Artículo 220. Las infracciones por la violación a los preceptos de esta Ley, a la concesión o permiso especial otorgado, cometidas por los concesionarios, permisionarios, operadores, conductores, empleados o personas relacionados directamente con la prestación del servicio de transporte, se sancionarán conforme a lo siguiente:</p> <p>I al III</p> <p>IV.- Negar la prestación del servicio de transporte público a cualquier usuario sin causa justificada, así como los actos de maltrato que se reciban de quien brinde dicho servicio, se sancionará con multa ochenta a cien veces la Unidad de Medida y Actualización vigente tratándose de servicio de pasajeros y de sesenta veces la Unidad de Medida y Actualización vigente, tratándose de servicio de carga.</p> <p>Se aumentará hasta una cuarta parte de la multa, cuando las infracciones antes descritas se cometan en perjuicio de persona o personas que presten un servicio de salud, a</p>

"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"

<p>SIN CORRELATIVO</p>	<p><i>partir de la emisión de medidas de seguridad por parte de la autoridad sanitaria ante casos de pandemia, epidemia o de cualquier otra situación, contingencia o riesgo grave de carácter sanitario que afecten la salud y la vida de las personas y hasta que se declare formalmente que han concluido sus efectos. No se aplicará esta sanción en el supuesto de que las medidas de seguridad de la autoridad sanitaria antes señaladas, establezcan la suspensión o restricción del servicio de transporte público.</i></p>
------------------------	---

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 50 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 104 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca y, 54 Fracción I del Reglamento Interior del Congreso.

III. DENOMINACIÓN DEL PROYECTO DE LEY O DECRETO.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO A LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 220 DE LA LEY DE MOVILIDAD PARA EL ESTADO DE OAXACA.

IV. ORDENAMIENTOS A MODIFICAR O ADICIONAR

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 50 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 104 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca y, 54 Fracción I del Reglamento Interior del Congreso, me permito someter a la consideración y aprobación y en su caso, de esta Honorable Asamblea, el siguiente proyecto de decreto, en los siguientes términos:

DECRETO

ÚNICO.- Se Adiciona un segundo párrafo a la fracción IV del Artículo 220 de la Ley de Movilidad para el Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

Artículo 220. Las infracciones por la violación a los preceptos de esta Ley, a la concesión o permiso especial otorgado, cometidas por los concesionarios, permisionarios, operadores,

"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"

conductores, empleados o personas relacionados directamente con la prestación del servicio de transporte, se sancionarán conforme a lo siguiente:

I al III

IV.- Negar la prestación del servicio de transporte público a cualquier usuario sin causa justificada, así como los actos de maltrato que se reciban de quien brinde dicho servicio, se sancionará con multa ochenta a cien veces la Unidad de Medida y Actualización vigente tratándose de servicio de pasajeros y de sesenta veces la Unidad de Medida y Actualización vigente, tratándose de servicio de carga.

Se aumentará hasta una cuarta parte de la multa, cuando las infracciones antes descritas se cometan en perjuicio de persona o personas que presten un servicio de salud, a partir de la emisión de medidas de seguridad por parte de la autoridad sanitaria ante casos de pandemia, epidemia o de cualquier otra situación, contingencia o riesgo grave de carácter sanitario que afecten la salud y la vida de las personas y hasta que se declare formalmente que han concluido sus efectos. No se aplicará esta sanción en el supuesto de que las medidas de seguridad de la autoridad sanitaria antes señaladas, establezcan la suspensión o restricción del servicio de transporte público.

TRANSITORIOS.

ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

San Raymundo Jalpan, Centro, Oax., 01 de Septiembre de 2020.

ATENTAMENTE

RESPECTO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"




DIP. AURORA BERTHA LÓPEZ ACEVEDO.

IL CONGRESO DEL ESTADO DE OAX.
LXIV LEGISLATURA
DIP. AURORA BERTHA
LÓPEZ ACEVEDO